

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 21 de Agosto de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Es un hecho muy digno de atención, y al propio tiempo lamentable, que mientras en la mayoría de las poblaciones de España hay grandes necesidades materiales que satisfacer y carencia de edificios públicos y de medios para llevar á cabo debidamente servicios tan importantes como los de abastecimiento de aguas, alcantarillados y otros, exista una multitud de obreros sin trabajo, é industrias que languidecen á la vista de un horizonte amplio donde podrían desarrollar su actividad.

Fundándose en estas consideraciones, la Junta Consultiva de Urbanización y Obras ha tomado la iniciativa de proponer á este Ministerio la formación de una estadística que permita conocer ciertos datos, sobre los cuales habrá de basar ulteriores disposiciones en favor de los obreros de las industrias y de los pueblos.

Aceptada por este Ministerio tan laudable proposición, y aprobado el cuestionario formulado al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. encargue á los Arquitectos municipales de esa capital y de las poblaciones de su provincia, donde los haya, redacten contestaciones al siguiente Cuestionario antes del 30 de Noviembre próximo, haciéndoles saber que será muy tenido en cuenta el mérito de los trabajos que suscriban, debiendo, por consiguiente, ser premiados los mejores.

Una vez recibidas en ese Gobierno civil las Memorias contestación al Cuestionario, deberá V. S. enviarlas á la Subsecretaría de este Ministerio para su estudio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

1.º ¿Existe plano de la población? Si lo hay deberá manifestarse en qué tiempo se hizo, qué grado de confianza puede inspirar y si se han hecho ulteriormente á su levantamiento muchas reformas.

2.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza el abastecimiento de aguas á la población? ¿Se juzga suficiente ó deficiente, y por qué?

3.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza la extracción de las aguas locales de la población?

4.º ¿Qué edificios de carácter público existen en la población, como Escuelas, hospitales, cárceles, manicomios, mataderos y demás de cualquier género que sean necesarios para la vida de los pueblos? ¿Satisfacen á las necesidades que deben satisfacer? ¿Son aprovechados ó edificadas de nueva planta?

5.º ¿Qué proyectos hay aprobados, cuáles en tramitación y estudio y que presupuesto tienen? Deberá también añadirse en este capítulo los que el facultativo considera necesarios y convenientes y aquellos que la opinión y la prensa hayan iniciado.

6.º ¿A cuánto asciende el presupuesto de gastos en urbanización y obras, tanto en material como en personal?

7.º Texto de sus Ordenanzas municipales.

8.º ¿A qué género de trabajadores, en cuanto se relaciona con la urbanización y obras, se podría dar trabajo y en qué proporción?

9.º ¿Qué ideas ocurren al facultativo que pudieran contribuir del mejor modo posible á resolver la crisis obrera y á realizar las obras necesarias y convenientes en esa población?

(Gaceta del 12 de Agosto de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: Reconocidas universalmente la importancia y la utilidad de la Estadística del Trabajo, ya establecida en diversas naciones, el Gobierno de V. M. no permanecerá indiferente ante las solicitudes de la civilización y ante las necesidades sociales que hoy más que nunca reclaman perenne atención y profundo estudio, y por consecuencia, la instalación oficial en España de un servicio tan interesante. Siendo el trabajo la base principal de la vida de los pueblos y del Estado, interesa grandemente á éste y á aquéllos puntualizar, no sólo sus caracteres, organización, movimiento y relaciones con la propiedad y el capital, sino también las condiciones morales y materiales de las clases trabajadoras, de cuya manera y con el pleno conocimiento de los hechos relativos al trabajo en sus múltiples aspectos, las Cortes y los Gobiernos podrán acordar medidas adecuadas para la solución de los problemas sociales y fecundas para

el bien público, y aquellas clases poseer medio eficaz, ya para ejercitar su actividad en mayor beneficio propio, ya para resistirse á las sugerencias del desorden y de la fantasía.

Con tan laudable fin, el Ministro que suscribe ha examinado las distintas organizaciones de las oficinas destinadas en el extranjero á la formación de la Estadística del Trabajo, y ha optado en primer término por su establecimiento en el Ministerio á cuyo frente se halla en atención al íntimo enlace que existe entre las costumbres sociales, la marcha y cualidades del trabajo y de los trabajadores, y la tranquilidad pública.

La situación del Tesoro y la falta de crédito legislativo, impiden ciertamente que la instalación de este servicio se verifique con la amplitud que fuera de desear; pero dentro de dichas condiciones pueden obtenerse excelentes resultados, utilizando los conocimientos y aptitud de los funcionarios que escojan, entre los que prestan servicio en los ramos afines, los Ministros de Fomento, de Hacienda y el que suscribe, acudiendo al celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, para las cuales es pequeño sacrificio el que se les autoriza á realizar, dada la suma conveniencia que para las localidades reviste la Estadística del Trabajo, é invitando á las Sociedades de toda clase y á los particulares á que cooperen al mejor éxito de la misma con sus informaciones, conocimientos y observaciones. En efecto, la acción privada puede auxiliar eficazmente á la oficial, y con este objeto se propone también el nombramiento de agentes especiales, honoríficos y gratuitos por ahora, cuyos trabajos habrán de ser recompensados en la forma que designe la correspondiente ley, debiendo disfrutar desde luego la consideración de funcionarios públicos.

Pero el servicio de la Estadística del Trabajo fracasaría en uno de sus principales objetivos si no se publicasen impresos los resultados de las tareas realizadas y si las clases trabajadoras no pudiesen obtener dicha publicación por un precio muy económico; á ellas importa en alto grado enterarse oportuna y minuciosamente del desarrollo, condiciones y fluctuaciones del trabajo en los diversos oficios y regiones, ya para asegurar su subsistencia y la de sus familias, ya para prosperar, ya para preservarse de los contratiempos que puede ocasionarles la falta de datos positivos sobre la especialidad de su propio trabajo. Atendiendo á este raciocinio, necesarios que la labor de los empleados dedicados á la formación de la Estadística sea concienzuda y escrupulosa para lograr la mayor exactitud en los datos recogidos y para evitar errores, y por tanto, el falseamiento de la verdad en las relaciones, proporciones y términos medios que de aquéllos se deduzcan.

La mencionada publicación impresa deberá hacerse anualmente en un folleto ó libro, y mensualmente por medio de un Boletín, imponiéndose á los Ayuntamientos la suscripción obligatoria, á fin de sufragar

una parte siquiera de los gastos que origine el servicio; todo ello sin perjuicio de presentar á las Cortes un proyecto de ley que lo establezca definitivamente y normalice el desarrollo de sus funciones y la situación de los empleados que lo desempeñan.

Condensadas en el adjunto proyecto de decreto las bases de la Estadística del Trabajo, por el Ministerio de mi cargo se redactará un reglamento que las desenvuelva en todos sus detalles, y se expedirán las órdenes correspondientes, á fin de que la instalación del servicio se verifique en breve plazo y responda en cuanto sea posible á las actuales necesidades.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—Señora:—A los R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del Trabajo comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puertos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de toda clase y en el servicio doméstico. Obreros casados y solteros.—Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día, en cada industria y en cada región.—Gastos del obrero.—Duración de la jornada, trabajo á jornal y á destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas; sus causas, duración y resultados.—Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y á los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escuelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.—Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos ó remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heroicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Casas de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mutuos y de recreo.—Orfeones.—Corridos de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la provincia, del municipio y particular.—Congresos de obreros.—Estadísticas del trabajo en el extranjero.

Art. 3.º El servicio de estadística del trabajo será desempeñado por una Sección Central, que funcionará á las inmediatas órdenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que de común acuerdo designen los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección Central, que dirigirá un Jefe de Administración.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los emplados que nombren las Diputaciones, ó por no hallarse éstas reunidas, las Comisiones

provinciales, á cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus oficinas no fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la estadística del trabajo. Dichos Negociados constarán, por lo menos, de un Oficial y dos Auxiliares, ó de mayor número de estos empleados, en proporción á la importancia industrial, fabril ó agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente á coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y á cumplimentar las órdenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección Central redactará las circulares é instrucciones necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se considere convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio y utilizará desde luego los trabajos realizados por la Comisión de Reformas sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica, deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manifiesten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedirá nombramientos de Agentes especiales en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, á las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente á coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del Trabajo.

Dichos agentes disfrutarán la consideración de funcionarios públicos, sin perjuicio de que una ley fije las recompensas que deba otorgárseles.

Tendrán en primer término la misión de recojer particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del Trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase, facilitarán con actividad y con esmero los datos que les sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes, y gestionarán también los que hayan de adquirirse de los particulares.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una Comisión compuesta de tres á siete individuos de su seno para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidos al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales á los Gobiernos de provincia por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las compañías, Empresas y Sociedades de toda clase, así como las particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio de la Estadística del Trabajo.

La Sección Central examinará dichos informes y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente artículo.

Art. 9.º A fin de cada año el Ministerio de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de hacerlo también por medio de un *Boletín* mensual que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscripción será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas por precio reducido á las clases trabajadoras, y el producto de suscripción y de la venta de ejemplares se destinará á sufragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los *Boletines* mensuales se hará mención particular de los trabajos realizados por los agentes especiales.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes un proyecto de ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del Trabajo y dictará el reglamento y las órdenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta del 4 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

Continuación (1)

REGLAMENTO

para el comercio marítimo.

ART. 8.º

Se considerarán como operaciones de comercio marítimo para los efectos aduaneros las que hagan los buques que salgan respectivamente de Camposancos ó Ayamonte, en España, y Caminha ó Villa Real, en Portugal, con destino á un puerto marítimo del otro país.

ART. 9.º

Las mercancías de todas clases de origen español que de un puerto español de la Península fueren conducidas directamente á un puerto portugués del continente para ser reimportadas desde este último punto por ferrocarril á España, no perderán su nacionalidad, pudiendo hacerse el transporte en buques españoles ó portugueses.

Tampoco perderán su nacionalidad las mercancías españolas conducidas por ferrocarril á un puerto portugués para ser reexportadas directamente á otro puerto español en buque español ó portugués.

ART. 10.

Las reglas contenidas en el artículo anterior son recíprocamente aplicables á Portugal cuando se trate de mercancías portuguesas conducidas por mar ó por tierra á puerto español, las cuales podrán ser reexportadas á Portugal, en buques españoles ó portugueses sin perder su nacionalidad.

ART. 11.

Los dos artículos anteriores no derogan los beneficios especiales concedidos en cada uno de los dos países á las mercancías procedentes de sus respectivas provincias de Ultramar, cuando son transportadas en bandera nacional.

ART. 12.

Los buques españoles que entren en un puerto de Portugal y recíprocamente los buques portugueses que entren en un puerto de España, y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana sino en el puerto de descarga.

ART. 13.

Quedarán exentos del pago de cualquier derecho de tonelaje, anclaje, carga ó descarga y de expedición en los puertos respectivos de los dos países:

1.º Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que fuere, salgan también en lastre.

2.º Los buques que entrando con cargamento en un puerto, voluntariamente ó por causa de arribada forzosa, salieran del mismo sin hacer ninguna operación de comercio.

En el caso de arribada forzosa no serán consideradas como operaciones de comercio: el desembarque y reembarque de mercancías para reparar el buque, el transbordo á otro buque en el caso de que el primero no pueda navegar, los gastos necesarios para el aprovisionamiento de la tripulación y la venta de las mercancías averiadas, cuando la autorice la Aduana.

IV

REGLAMENTO

para el servicio de vigilancia y la represión del contrabando y de las defraudaciones.

ARTÍCULO 1.º

Las prescripciones de este reglamento se refieren especialmente al servicio de vigilancia y á la represión del contrabando y de las defraudaciones en el comercio de importación, exportación y tránsito por la frontera de tierra y por la parte navegable de los ríos que sirven de límite entre España y Portugal.

(1) Véase el *Boletín* núm. 100.

La participación y la denuncia de actos que tiendan á preparar ó realizar contrabandos ó defraudaciones en el comercio marítimo, será también admitida en uno y otro país, procediéndose en la forma que establece el presente reglamento.

ART. 2.º

Las Autoridades administrativas y los empleados de Aduanas y resguardos terrestre y marítimo de un país que tengan conocimiento de que se prepara algún acto de defraudación ó contrabando ó alguna transgresión de las leyes y reglamentos de Aduanas en perjuicio del otro país, procurará impedir por todos los medios posibles que dicho acto se realice, y participarán los hechos á la Autoridad superior de que dependan en su nación y además á la Autoridad aduanera ó resguardo más inmediato de la frontera vecina.

ART. 3.º

Quando el contrabando, la defraudación ó la transgresión se hubiere realizado, los empleados de Aduanas, resguardos y demás Autoridades antes mencionadas que hayan tenido conocimiento de los hechos, los participarán de igual modo sin pérdida de tiempo á la Autoridad superior de que dependan y á la Autoridad fronteriza vecina, indicando los datos y pormenores que conozcan para que puedan ser castigados los culpables.

ART. 4.º

Los particulares que conozcan la preparación ó realización de algún hecho punible de defraudación ó contrabando podrán denunciarlo á los resguardos, Aduanas ó puestos fiscales del otro país para que se procure realizar la aprehensión de las mercancías, instruyéndose las oportunas diligencias

Estas denuncias podrán hacerse públicamente ó bien en completo secreto y reserva, observándose en este último caso las formalidades que establezca la legislación de cada país.

La Autoridad que reciba la denuncia, bien sea pública, bien secreta, entregará al denunciante un recibo ó señal para que pueda ser oportunamente reconocido y recibir el premio de que trata el art. 8.º

ART. 5.º

La Autoridad superior que hubiere recibido la participación ó denuncia dará en seguida cuenta á la Autoridad superior correspondiente de la nación en que hayan podido realizarse los fraudes y transgresiones participados ó denunciados, á fin de que puedan ser aprehendidas las mercancías é impuestas las penas que establezca la legislación respectiva.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Presidencia.

El día 2 del próximo mes de Septiembre y hora de las ocho de la mañana, se reunirá la Junta de mi presidencia en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, con el objeto de proclamar candidatos y hacer la designación de Interventores y suplentes para las Mesas electorales de los distritos de Toro-Villalpando y Fuentesauco Bermillo, que deberán elegir, cada uno de estos, cuatro Diputados provinciales el día 9 del expresado mes de Septiembre.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 21 de Agosto de 1894.—El Presidente, Ezequiel García Solalinde Diez.—Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

Circular

Secundando esta Delegación las diferentes órdenes de la Superioridad y muy particularmente la circular de la Dirección general del Tesoro público de 27 de Junio último, para que los ingresos que se verifiquen en moneda de bronce en las arcas del Tesoro, no se puedan convertir en especulación abusiva por los que tienen el deber de efectuarlos, ha acordado recordar á los señores Alcaldes, Recaudadores y Agentes de contribuciones, funcionarios ó arrendatarios de cualquier clase que por razón del cargo que ejerzan han de verificar ingresos á la Hacienda, la obligación en que están de presentar en la Intervención de Hacienda en ejemplares duplicados factura

detallada por cada entrega que verifiquen en calderilla con los pormenores siguientes:

1.º El nombre del recaudador, arrendatario ó funcionario.

2.º El servicio ó arriendo que tenga á su cargo.

3.º La localidad en que le ejerza.

4.º La contribución, impuesto ó renta de que proceden los fondos.

5.º La cantidad total del ingreso.

6.º El importe en moneda corriente de oro, plata ó billetes del Banco; y

7.º El de la moneda de bronce.

Estas facturas han de ser copia exacta de las libretas de recaudación ó listas cobratorias que en virtud de lo mandado en la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Junio de 1881 han de llevar los respectivos funcionarios, las cuales serán revisadas cuando esta Delegación así lo acuerde, con el fin de comprobar si las cantidades ingresadas y detalladas en aquellas facturas son las mismas y en igual clase de moneda en que fueron cobradas á los contribuyentes.

Por último, esta Delegación advierte á los señores Alcaldes, Recaudadores y demás funcionarios ya citados, que no se admitirá ingreso alguno en moneda de bronce que no venga acompañado de las facturas y con el pormenor que en esta circular se previene.

Zamora 21 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—2158

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1895 y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de no haberse obtenido resultado en la primera subasta que se ha celebrado en este día con el propio fin, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar en el local que ocupa la Oficina de la Comisaría de Guerra, sita en la calle de Santa Clara, núm. 41, piso principal, el día 29 de Septiembre próximo venidero á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Oficina de la referida Comisaría todos los días no festivos desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho días de anticipación al de la celebración de la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que de: en tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos extendidos por este servicio y sistema son de carácter preferente por circular de la Dirección general de Tesoro de 14 de Junio de 1889. Zamora 20 de Agosto de 1894.—Santiago Egea.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, núm....., fecha....., para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesiten las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en dicha plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1895 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Ración de pan de 650 gramos á (en letra y guarismos).....	»
Idem de cebada de 4 kilogramos á (en letra y guarismos).....	»
Idem de paja de 6 kilogramos á (en letra y guarismos).....	»

(Fecha y firma del proponente.) R—2159

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Lista definitiva de Jurados cabezas de familia del partido judicial de Zamora, formada conforme á las reglas del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.]

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD

- 1 D. Eugenio Alonso Lebrero, Algodre
- 2 D. Mariano Alonso Lebrero, id.
- 3 D. Pedro Alonso Rivas, id.
- 4 D. Luis Pérez Galo, Almaráz
- 5 D. Lucas Arribas Vizán, id.
- 6 D. Antonio Gato Crespo, id.
- 7 D. Andrés Alonso Vara, Andavías
- 8 D. Lorenzo Alvaro Viñas, id.
- 9 D. Castor Carretero Domínguez, id.
- 10 D. Eduardo Cabezas Viñas, id.
- 11 D. Geminiano Alejandro Gutiérrez, Arcenillas
- 12 D. Angel Avedillo Gutiérrez, id.
- 13 D. Matías Alvarez de Caso, id.
- 14 D. Bartolomé Blanco Toval, id.
- 15 D. Francisco Rodríguez Sánchez, Arcillo
- 16 D. Jerónimo Crespo Martín, id.
- 17 D. Raimundo Pascual, Benegiles
- 18 D. Lorenzo Hernández Rubiano, Carrascal
- 19 D. Basilio Alonso Crespo, Casaseca Campeán
- 20 D. Matías Ayuso García, id.
- 21 D. Francisco Bartolomé González, id.
- 22 D. José Bueno Paniagua, id.
- 23 D. Félix Bueno García, id.
- 24 D. Isidoro Pérez Rodríguez, Casaseca Chanas
- 25 D. Pedro Alejandro Maillo, id.
- 26 D. Elías Blanco Villaseco, id.
- 27 D. Gabriel Maillo Calzada, id.
- 28 D. José Martín Mulas, id.
- 29 D. Pablo Alonso Sastre, Cazorra
- 30 D. Serapio Ballesteros Campano, Cerecinos del Carrizal
- 31 D. Angel Arenal Cobarrubias, Coreses
- 32 D. Benigno Alonso Hernández, id.
- 33 D. Eugenio Andrés Fernández, id.
- 34 D. Gregorio Alonso Fraile, id.
- 35 D. José Alonso Alonso, id.
- 36 D. José Alonso Palacios, Corrales
- 37 D. Miguel Aparicio Zamora, id.
- 38 D. Pedro Alonso Junciel, id.
- 39 D. Bernardo Blanco Bernardo, id.
- 40 D. Fulgencio Bragado Amigo, id.
- 41 D. Laureano Bartolomé Gago, id.
- 42 D. Faustino Vecino Martín, Cubillos
- 43 D. Luis Peral Otero, id.
- 44 D. Tomás Vicente Rodríguez, id.
- 45 D. Pedro Vicente Macías, id.
- 46 D. Camilo Alonso García, Cubo del Vino
- 47 D. Manuel Alonso García, id.
- 48 D. Matías Delgado Amigo, Cuelgamures
- 49 D. Rafael Bartolomé González, Entrala
- 50 D. Ramón Santa María Sastre, id.
- 51 D. Pedro Bruña Santos, id.
- 52 D. León Hernández Lozano, id.
- 53 D. Faustino Ballesteros Santiago, Fontanillas de Castro
- 54 D. Raimundo Berver Gómez, id.
- 55 D. Francisco Calzada Rodríguez, id.
- 56 D. Valentín Alejano Corral, Fuentesauco
- 57 D. Gumersindo Aparicio Juanes, id.
- 58 D. Felipe Aparicio Alverete, id.
- 59 D. Sebastián Arias Mangas, id.
- 60 D. Senén Avilés Corrales, id.
- 61 D. Antonio Avilés Berdial, id.
- 62 D. Emeterio Baena Valle, id.
- 63 D. Miguel Amigo Martín, Fuentespreadas
- 64 D. Eduardo Martín Amigo, id.
- 65 D. Lorenzo Rubio Gago, id.
- 66 D. Pedro Rodríguez Alonso, Hiniesta
- 67 D. Andrés Casaseca Pascual, Gema
- 68 D. Atilano Hernández Luis, id.
- 69 D. Agustín Prieto Malillos, id.
- 70 D. Benito Galache García, Guarrate
- 71 D. Casimiro Galache Sánchez, id.
- 72 D. Andrés Martín Hernández, Jambrina
- 73 D. Antonio de la Iglesia Vega, Madridanos
- 74 D. Andrés Cachazo Hernández, id.
- 75 D. Antonio López Lozano, id.
- 76 D. Anastasio Cobarrubias Hernández, Molacillos
- 77 D. Angel de Castro Alvarez, id.
- 78 D. Antonio Matellan Martín, Monfarracinos
- 79 D. Atanasio Redoli Barba, Montamarta
- 80 D. Alfonso García Fernández, id.
- 81 D. Andrés Andrés Martín, id.

82 D. Angel Rodrigo Andrés, Montamarta
 83 D. Antonio Rodríguez Mateos, id.
 84 D. Atilano Martín Pastor, id.
 85 D. Angel Rodrigo Ramajo, id.
 86 D. Angel Avedillo Delgado, Moraleja del Vino
 87 D. Celestino González Manso, id.
 88 D. Lucas Domínguez Villazala, id.
 89 D. Eugenio Blanco García, id.
 90 D. Máximo Luelmo Avedillo, id.
 91 D. Marcelino Alonso Domínguez, id.
 92 D. Enrique Trigo Martín, id.
 93 D. Francisco González Fernández, id.
 94 D. Felipe Barrios Casado, Morales del Vino
 95 D. Ruperto Briosos Calles, id.
 96 D. Elías Calzada Santa María, id.
 97 D. Sinforiano Calles Barrios, id.
 98 D. Antonio Pérez Rapado, Muelas del Pan
 99 D. Lorenzo Alfaráz López, Maderal
 100 D. Nicolás Alfaráz López, id.
 101 D. Basilio Álvarez Mendez, Mayalde
 102 D. Félix Álvarez Santos, id.
 103 D. Andrés Carro Pérez, Pajares
 104 D. Andrés Ballesteros Rodríguez, id.
 105 D. Andrés Calvo Fernández, id.
 106 D. Bonifacio Rodríguez Gallego, id.
 107 D. Eusebio Refoyo Prieto, Palacios
 108 D. Santos Martín Martín, id.
 109 D. Pablo Garrote Hernández, Peleas de Abajo
 110 D. Pedro Fresno Rodríguez, id.
 111 D. Francisco Arroyo Rodríguez, Perdigón
 112 D. Fidel Arroyo Santa María, id.
 113 D. Ildefonso Arroyo Santa María, id.
 114 D. Ramón Arroyo Villasante, id.
 115 D. Bernardino Vázquez Rodríguez, Piedrahita de Castro
 116 D. Casto Martín Vázquez, id.
 117 D. Eduardo Calzada González, Pontejos
 118 D. Severo Martín Hernández, Piñero
 119 D. Agustín Almeida Hernández, Peleas de Arriba
 120 D. Eulogio Bragado Martín, id.
 121 D. Antonio Muga Gómez, San Cebrián de Castro
 122 D. Antonio Rábano Marcos, id.
 123 D. Anselmo Coco Martín, id.
 124 D. Anselmo Peñín Mendez, id.
 125 D. Agustín Machado Manso, id.
 126 D. Casto Muga Tola, id.
 127 D. Angel García Tamame, San Marcial
 128 D. Aniceto Vicente Romero, id.
 129 D. Agustín García Viejo, id.
 130 D. Juan Martín Prieto, San Pedro de la Nave
 131 D. Antonio Rodríguez Sánchez, San Miguel de la Ribera
 132 D. Clemente Sánchez Casaseca, id.
 133 D. Gabriel Amigo Estéban, Santa Clara Avedillo
 134 D. Pedro Amigo Salazar, id.
 135 D. Emilio Araujo de la Fuente, Tardobispo
 136 D. Gregorio Borrego Montero, id.
 137 D. Celestino Rodríguez Casas, Torres Carrizal
 138 D. Atilano Alonso Crespo, Valcabado
 139 D. Angel Illan Enriquez, id.
 140 D. Antonio García Prieto, Villanueva Campeán
 141 D. Antonio Rebollo de la Fuente, id.
 142 D. Bruno Alvarrán, Villaralbo
 143 D. Baltasar Alvarrán, id.
 144 D. Basilio Alonso, id.
 145 D. Cristóbal Asensio Martín, id.
 146 D. Manuel Avedillo Montalvo, id.
 147 D. Manuel Avedillo Sánchez, id.
 148 D. Anacleto Bragado, id.
 149 D. Eduardo Bragado, id.
 150 D. Francisco Alvarrán, id.
 151 D. Domingo Manos Heras, Villaseco
 152 D. Angel Miguel Martín, id.
 153 D. Salustiano Almaráz Rodríguez, Villamor de los Escuderos
 154 D. Melchor Almaráz Estéban, id.
 155 D. Dionisio Borrego Sánchez, id.
 156 D. Manuel Casaseca Martín, Villanueva Campeán
 157 D. Julian Zuazo Rodríguez, Zamora
 158 D. Manuel Vara López, id.
 159 D. Pablo Toro Fernández, id.
 160 D. Agustín Santamaría Montero, id.
 161 D. Joaquín María Sarmiento, id.
 162 D. Felipe Suarez González, id.
 163 D. Eduardo Sánchez Bragado, id.
 164 D. Manuel Sagrario González, id.
 165 D. Antonio Román Santiago, id.
 166 D. Isidoro Rubio Gutiérrez, id.
 167 D. Luis Revoiro Cortils, id.
 168 D. Isidoro Prieto Fernández, id.
 169 D. José Pérez Marrón, id.
 170 D. Eduardo Prada Bernardo, id.
 171 D. Agustín Piñero Rodríguez, id.
 172 D. Vicente Puente Martín, id.

173 D. Joaquín Muñiz Arribas, Zamora
 174 D. Celestino Miguel Diez, id.
 175 D. Eugenio Mateos González, id.
 176 D. Antonio Luis Cabrero, id.
 177 D. Bruno Lorenzo Hernández, id.
 178 D. Manuel Ledo de la Dehesa, id.
 179 D. Modesto Lorenzo Fernández, id.
 180 D. Eduardo Juarez Broco, id.
 181 D. Julio Hernández del Castillo, id.
 182 D. Martín Horna Díaz, id.
 183 D. Agustín González, id.
 184 D. Antonio García Piorno, id.
 185 D. Julian Graceli Ramos, id.
 186 D. José Galán González, id.
 187 D. Melchor García Rabanales, id.
 188 D. Roberto González Alvarez, id.
 189 D. Tomás Garrido Velasco, id.
 190 D. Lorenzo González San Román, id.
 191 D. Nicanor Fernández Fernández, id.
 192 D. Abelardo Espejo Fijo, id.
 193 D. Aurelio Espina Herrarte, id.
 194 D. Avelino Diez Aguado, id.
 195 D. Eugenio Duran Crespo, id.
 196 D. Mateo Caño Fernández, id.
 197 D. Jerónimo Calzada García, id.
 198 D. Marcelino Crespo Rodríguez, id.
 199 D. Aniceto Cepeda Deza, id.
 200 D. Bonifacio Luis Tino, id.

Lista de capacidades del Juzgado de Zamora.

1 D. Ursicino Alvarez Martínez, Zamora
 2 D. Saturnino Alonso, id.
 3 D. Tomás Alonso Hernández, id.
 4 D. León Alvarez García, id.
 5 D. Francisco Blanco Román, id.
 6 D. Fabriciano Cid Santiago, id.
 7 D. Fernando Canillas Caridad, id.
 8 D. Vicente Calvo, id.
 9 D. Dionisio Casas, id.
 10 D. Antonio Crespo Carro, id.
 11 D. Manuel Calvo Morales, id.
 12 D. Jesús Firmat Cabrero, id.
 13 D. Felipe Fernández Estéban, id.
 14 D. Francisco González Martín, id.
 15 D. Víctor Gallego Medina, id.
 16 D. Guillermo Heras Campo, id.
 17 D. Faustino Horcajo Hernández, id.
 18 D. Antonio Hernández Rodríguez, id.
 19 D. Celestino de la Hoz Luis, id.
 20 D. Mariano de las Heras Aguado, id.
 21 D. Adriano Hernández Alonso, id.
 22 D. Lucas de la Iglesia, id.
 23 D. José Jambrina Fernández, id.
 24 D. Francisco Martín Pérez, id.
 25 D. Martín Marin Sancho, id.
 26 D. Francisco Morán López, id.
 27 D. Lorenzo Monje Rodríguez, id.
 28 D. Federico Martínez Gutiérrez, id.
 29 D. Modesto Marín, id.
 30 D. Julian Nerpel Puchol, id.
 31 D. Juan Pérez Lorenzo, id.
 32 D. Arturo Pérez Marrón, id.
 33 D. Gerardo de la Pedraja Gayón, id.
 34 D. Francisco Piorno Sever, id.
 35 D. José Palmero Coria, id.
 36 D. José Pérez Cardenal, id.
 37 D. Alonso Román Vega, id.
 38 D. Antonio Rodríguez Pérez, id.
 39 D. Tomás Rodríguez Rodríguez, id.
 40 D. Ramón Ruiz Zorrilla, id.
 41 D. Niceto Rivera Romero, id.
 42 D. Santiago Rua Castro, id.
 43 D. Franco Rodríguez Espina, id.
 44 D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, id.
 45 D. Marcelino del Valle Vicente, id.
 46 D. Manuel Rubio, Benegiles
 47 D. José Lozano, id.
 48 D. José Vaquero, id.
 49 D. Julian Nieto, id.
 50 D. Diego Costa Merchán, Corrales
 51 D. Bernardino Chamorro, id.
 52 D. Eugenio Rodríguez Carrasco, id.
 53 D. Dionisio Santa María Segurado, Entrala
 54 D. Vicente Salvador Sastre, id.
 55 D. Isidoro del Corral Arroyo, id.
 56 D. Miguel Antón Martín, Fuentesauco
 57 D. José María Boiza del Valle, id.
 58 D. José Fernández Casado, id.
 59 D. Mariano Fernández Bustos, id.
 60 D. Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, id.
 61 D. Isidoro Monforte Cerreda, id.
 62 D. Eusebio Ortega Miguel, id.
 63 D. José Rodríguez Fernández, id.

64 D. Antonio Lorenzo Refoyo, Jambrina
 65 D. Blas Delgado Cortes, id.
 66 D. Eduardo Garrote Fuentes, id.
 67 D. Eulogio Guerra Hernández, id.
 68 D. Fermín Herrero Juanes, id.
 69 D. Isidoro Fernández del Campo, id.
 70 D. José Guerra Hernández, id.
 71 D. José Jambrina Luengo, id.
 72 D. Mariano Lozano Arribas, id.
 73 D. Mateo Rodríguez González, id.
 74 D. Benigno Fraile Delgado, id.
 75 D. Sebastián Lozano Alonso, id.
 76 D. Teodoro Martín Amigo, id.
 77 D. Mateo Herrero Olivares, id.
 78 D. Miguel Rabanales Arias, Peleas de Abajo
 79 D. José Juanes Salazar, id.
 80 D. Manuel Blanco Antón, id.
 81 D. Víctor Bragado Bragado, id.
 82 D. Atanasio Velasco Fernández, id.
 83 D. Germán Blanco Fernández, id.
 84 D. Dionisio Amigo Llamas, Sat. Clara Avedillo
 85 D. Manuel de la Mano Chicote, id.
 86 D. Geremías Fraile Salazar, id.
 87 D. Manuel Hernández Gómez, id.
 88 D. José Llamas Amigo, id.
 89 D. Francisco Jambrina Martín, Arcenillas
 90 D. Antonio Manteca Matilla, Madridanos
 91 D. Adolfo Fernández Martínez, Moraleja
 92 D. José Antonio Blanco, id.
 93 D. Antonio Fernández Morales, id.
 94 D. Juan Mulas Calles, Morales del Vino
 95 D. Santiago Cordero Antón, Pontejos
 96 D. Antero Doncel Ordax, San Cebrián de Castro
 97 D. Alejandro Rodríguez Arias, id.
 98 D. José Junquera Enriquez, id.
 99 D. Aureliano Poza Garrote, San Marcial
 100 Joaquín Martín Fernández, Cubillos

Zamora veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Diego del Rio y Pinzón.—El Secretario, Jesús F. Lomana. R—2003

Ayuntamientos.

MAIRE DE CASTROPONCE

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año económico corriente, por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 26 del corriente mes de Agosto.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.159 pesetas y 72 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 3 de Septiembre próximo con las mismas formalidades que la anterior.

10.º y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 11 de dicho mes de Septiembre con los precios rectificadas de venta y por las dos terceras partes de la cantidad que se hace referencia en la prevención 5.ª

Maire de Castroponce 14 de Agosto de 1894.—
El Alcalde, Agustín Rubio. R—2156

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez
(Casa-Hospicio), Rua 31.